

# **ESTATUTOS FEDERALES DE IZQUIERDA REPUBLICANA**

## **PREÁMBULO**

**Izquierda Republicana** se constituyó como partido político el día 3 de abril de 1934 como consecuencia de la fusión en una organización de las formaciones denominadas Partido Republicano Radical Socialista Independiente, presidido por Don Marcelino Domingo Sanjuán, Acción Republicana, presidido por Don Manuel Azaña Díaz, y la Organización Republicana Gallega Autónoma, presidida por Don Santiago Casares Quiroga. En Cataluña también se produjo la unificación e Izquierda Republicana pasó a denominarse Partit Republicà d'Esquerra.

Tras los años de obligada clandestinidad y exilio, **Izquierda Republicana** recobró su personalidad jurídica en España el 10 de noviembre de 1977 conforme la legalidad vigente.

**Izquierda Republicana** se define como un partido republicano, federal, radical y laico que luchará pacíficamente por la proclamación de la República en nuestro país.

**Izquierda Republicana** se declara contraria a la presencia de España en ningún bloque militar, partidaria de la más amplia libertad, defensora de los derechos de la persona, así como de las otras formas de vida nacida y de los espacios naturales del planeta.

**Izquierda Republicana** proclama que los dos únicos derechos hereditarios de la persona son su filiación y la parte que pueda corresponderle del patrimonio familiar conforme al derecho sucesorio.

## **TÍTULO I.- DE LA ORGANIZACION DE IZQUIERDA REPUBLICANA**

### **Capítulo primero: Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Principios de la Organización Territorial**

**1.1.-** Izquierda Republicana (IR) proyecta su acción política sobre el conjunto del territorio español mediante una organización federal, es decir, reconociendo a sus órganos territoriales plena autonomía para el ejercicio de sus competencias estatutarias, sin perjuicio de los necesarios principios de organización que aseguren su unidad, coordinación y eficacia.

**1.2.-** Las Juventudes de Izquierda Republicana (JIR), y sus organizaciones territoriales tendrán plena autonomía de actuación cumpliendo los principios básicos de la organización y, estarán representadas en los órganos del partido. Las juventudes estarán formadas por los afiliados de 18 hasta 30 años de edad. Los menores de edad serán considerados simpatizantes.

**1.3.-** En cada Comunidad Autónoma, IR podrá integrar su nombre con la denominación de aquélla, que podrá expresarse en la respectiva lengua

vernácula. Actualmente las denominaciones de las Federaciones son:

IZQUIERDA REPUBLICANA DE ANDALUCÍA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE ARAGÓN  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE ASTURIAS - FEDERACIÓN REPUBLICANA  
 D'ASTURIES  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE CANARIAS  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE CANTABRIA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE CASTILLA-LA MANCHA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE CASTILLA Y LEÓN  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE CEUTA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE EXTREMADURA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE MADRID  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE MELILLA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE MURCIA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE EUSKAL HERRÍA - EUSKAL HERRIKO EZKER  
 ERREPUBLICARRA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE LA RIOJA  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DEL PAÍS VALENCIANO - ESQUERRA REPUBLICANA  
 DEL PAÍS VALENCIÀ  
 IZQUIERDA REPUBLICANA - PARTIT REPUBLICÀ D'ESQUERRA (Cataluña)  
 IZQUIERDA REPUBLICANA DE LES ILLES BALEARS  
 IZQUIERDA REPUBLICANA - ESQUERDA REPUBLICANA GALEGA

En las Comunidades Autónomas con lengua cooficial, la denominación de la Federación podrá expresarse en la lengua no castellana de su comunidad, siempre con la adición del nombre en castellano ("IZQUIERDA REPUBLICANA").

La denominación "IZQUIERDA REPUBLICANA" podrá utilizarse en las distintas lenguas cooficiales. La denominación general y las particulares de cada Federación son propiedad de IR, bajo la disponibilidad de sus órganos de dirección, que cuidarán de su legalización y protección jurídica.

**1.4.-** Son competencias de las distintas federaciones de IR y de sus órganos de gobiernos las siguientes:

- a) Dotarse de unos estatutos propios aprobados en un congreso regional que regule la vida interna de cada federación, y que redistribuyan las competencias que se estimen convenientes de forma federal entre las agrupaciones provinciales y locales, sin contradecir lo establecido en los estatutos federales.
- b) Emitir y aceptar las solicitudes de afiliación dentro de su ámbito territorial así como llevar sus propios libros de afiliación dentro de su ámbito territorial. Las federaciones deberán comunicar a los diez días los cambios a la Secretaría de organización federal, de manera que los datos de afiliación queden constantemente actualizados. Se elaborará un censo federal de afiliados, que validará la CEF y el CPF, de acuerdo con las federaciones.
- c) Elegir y nombrar a sus delegados y representantes de forma democrática ante los órganos federales del partido: Comité Político Federal y Congresos, respetando las normas de composición de éstos.

- d) Establecer formas de financiación propias, pudiendo recibir ingresos derivados de las actividades que realice la federación. La gestión de las cuentas será limpia y transparente, tanto para los afiliados como para los órganos federales que así lo requieran.
- e) Emitir y diseñar libremente panfletos, carteles y demás material de difusión y electoral del partido, con los símbolos y el nombre de cada federación, siempre que respeten la ideología de IR. En las federaciones que disponen de lengua propia, se podrá usar libremente la lengua propia de dicha federación, así como el castellano.

## **Artículo 2.- Principios de Organización Interna**

La Organización de IR se configura en orden a los siguientes principios básicos:

- a) La concepción del partido como instrumento al servicio de la sociedad y sus ciudadanos.
- b) La promoción de cauces para el debate en el seno de IR como expresión de su democracia interna.
- c) La vertebración del partido desde abajo hacia arriba, estimulando la participación de quienes lo componen en la vida interna del mismo.
- d) La conducción de las relaciones humanas y políticas entre sus miembros en base a los principios de solidaridad y respeto mutuo.
- e) La igualdad de todos los afiliados en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.
- f) La definición del concepto de disciplina como compromiso ético y la asunción de la responsabilidad personal del militante.
- g) La conexión eficaz con todos los movimientos sociales.

## **Artículo 3.- Domicilio**

**3.1.-** La sede federal y domicilio social de IR se fija en Madrid, en el número 9 de la avenida de la Albufera. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas. Su traslado deberá comunicarse a los órganos superiores y a los afiliados y afiliadas de su ámbito territorial.

**3.2.-** La página web del partido es [www.izquierdarepublicana.es](http://www.izquierdarepublicana.es) y la dirección de correo electrónico [izquierdarepublicana.ir@gmail.com](mailto:izquierdarepublicana.ir@gmail.com).

**3.3.-** Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo del Comité Político Federal, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

## **TÍTULO II.- DE LOS AFILIADOS, DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

## **Capítulo primero: De los Afiliados y Simpatizantes, Derechos y Deberes**

### **Artículo 4.- De los Afiliados y Afiliadas. Procedimiento de afiliación**

**4.1.-** Podrá afiliarse a IR cualquier ciudadano español mayor de edad que no pertenezca a ninguna asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes Estatutos, ni a ningún otro partido o federación que no sea explícitamente aceptado por IR.

**4.2.-** La solicitud de afiliación se realizará por escrito según modelo aprobado por la Comisión Ejecutiva Federal siendo preciso que vaya avalado por la firma de dos militantes y acepte la cuota que el Comité Político Federal haya fijado, debiendo presentarse necesariamente ante la Comisión Ejecutiva Provincial correspondiente, la cual aprobará su aceptación.

**4.3.-** Las afiliaciones serán remitidas a la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Federal, en el plazo máximo de diez días desde su firma. Si en el periodo de un mes no se ha producido contestación, se interpretará que existe una aceptación plena de la afiliación.

La denegación de una solicitud de afiliación podrá ser recurrida por la persona interesada ante el Comité Político Federal de IR.

**4.4.-** Se adquiere la condición plena de afiliado o afiliada cuando así lo ratifique la Agrupación Local correspondiente.

**4.5.-** El Partido dejará constancia de la afiliación de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de Afiliados y Afiliadas que se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas. Los órganos de gobierno de IR conservarán los libros de afiliación con la máxima reserva y discreción.

**4.6.-** La persona afiliada tendrá a su disposición un ejemplar de los estatutos del partido y de sus reglamentos. Cualquier miembro del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva Provincial. Dicha baja se procederá a anotarse en el Libro del Registro de Afiliados y Afiliadas y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

### **Artículo 5.- De los y las Simpatizantes**

Se considerará simpatizante de IR a toda persona que, sin estar afiliada, acepte los principios básicos de la organización y manifieste su voluntad de colaborar en el desarrollo del partido y en la consecución de sus objetivos. Los y las simpatizantes tendrán derecho a acceder a información sobre las actividades, posicionamientos y propuestas de IR en el nivel correspondiente, así como a conocer y participar en los debates de IR, con excepción de los referidos a la elección y revocación de los cargos internos del partido.

## **Artículo 6.- De las Solicitudes de Afiliación**

La solicitud de afiliación implica:

- a) La aceptación de los principios que cimientan el pensamiento político de IR y sus programas de gobierno.
- b) El compromiso de cumplir los Estatutos y el Reglamento del Partido.
- c) La aceptación del deber de cumplir las directrices acordadas por los órganos de IR y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- d) El compromiso de profesar una honradez de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen de IR

## **Artículo 7.- Derechos de los Afiliados y las Afiliadas**

Todas las personas afiliadas que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen los siguientes derechos:

- a) Participar activamente en la elaboración de las resoluciones y programas del partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno a través de los adecuados cauces establecidos.
- b) Elegir y ser elegido delegado para asistir con voz y voto a los congresos y asambleas de IR.
- c) Concurrir como candidato a formar parte a los órganos de gobierno de IR.
- d) Recibir la formación precisa y la asistencia técnica adecuada para el mejor desarrollo de su condición de militante y de las tareas políticas que se le encomienden.
- e) Controlar la acción política de IR y de sus representantes, canalizando sus criterios y valoraciones a través de los órganos internos.
- f) Disponer de información sobre las actividades de IR
- g) Ser seleccionado para formar parte de las candidaturas que IR presente en los diferentes comicios, instituciones u organizaciones.
- h) Demandar la intervención del Partido frente a pronunciamientos públicos como consecuencia de su actividad política y que vaya en detrimento de su honor y de la propia imagen.
- i) Recibir asesoramiento jurídico en demandas que pueda tener como consecuencia de su actividad política en el seno de IR como militante del Partido y en el marco de los presentes Estatutos.
- j) A ser informados de la composición de los órganos directivos y sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- k) A impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- l) A acudir al órgano encargado de la defensa de los derechos del afiliado.

## **Artículo 8. - Derechos de los y las Simpatizantes**

Todas las personas consideradas simpatizantes tienen los mismos derechos que las personas afiliadas recogidos en el Artículo 7 excepto los puntos b), c) y

k). Es decir, los mismos derechos que las personas afiliadas excepto los referidos a la elección y revocación de los cargos internos.

### **Artículo 9.- Deberes de los Afiliados y las Afiliadas**

Todas las personas afiliadas tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar pública y privadamente la imagen de IR y la dignidad de sus miembros.
- b) Cumplir los Estatutos, el conjunto de normas que configuran el ordenamiento interno del partido, las instrucciones emanadas de sus órganos de gobierno y ajustar su actividad política a los principios y programas de IR.
- c) Satisfacer con la regularidad señalada las cuotas correspondientes.
- d) Asistir a las convocatorias que con carácter personal o general efectúe el partido y asumir y cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que se les encomiende.
- e) Guardar secreto de los acuerdos y deliberaciones de los órganos de gobierno a los que pertenezca cuando por los mismos así se acuerde, y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de democracia interna.
- f) Devolver a IR la representación institucional que represente en nombre de ésta cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes o cuando voluntariamente se den de baja en IR o abandonen sus grupos institucionales.
- g) Suscribir en el momento de su afiliación, el siguiente

#### COMPROMISO REPUBLICANO

“Al afiliarme a Izquierda Republicana asumo los siguientes compromisos:

- Respetar y cumplir los Estatutos que regulan el funcionamiento y la vida interna de IR
- Trabajar y participar en IR con el objetivo final de proclamar, por medios pacíficos, la República en España.
- Contribuir con mi actividad política al desarrollo y la extensión de IR en España y en el exterior, en la medida de mis posibilidades.
- Si resultase elegido para un cargo público de Izquierda Republicana., prometer el cargo, de forma expresa, “como republicano y por exigencia legal”.
- Si resultase elegido para un cargo público en las listas de Izquierda Republicana o de las coaliciones o federaciones electorales en las que el partido participe, contribuir económicamente al sostenimiento del partido con una cantidad que fijará la Comisión Ejecutiva Federal, y que no podrá ser superior al 50% de los ingresos netos que perciba en concepto de emolumentos por el desempeño del mismo.

## **Artículo 10. - Deberes de los y las Simpatizantes**

Los y las Simpatizantes de IR tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar pública y privadamente la imagen de IR y la dignidad de sus miembros.
- b) Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos que voluntariamente haya asumido.
- c) Si resultase elegido o elegida para un cargo público de Izquierda Republicana, prometer el cargo, de forma expresa, "como republicano y por exigencia legal".
- d) Si resultase elegido o elegida para un cargo público en las listas de Izquierda Republicana o de las coaliciones o federaciones electorales en las que el partido participe, contribuir económicamente al sostenimiento del partido con una cantidad que fijará la Comisión Ejecutiva Federal, y que no podrá ser superior al 50% de los ingresos netos que perciba en concepto de emolumentos por el desempeño del mismo.
- e) Cualquier otro que voluntariamente quiera asumir.

## **Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado**

La condición de afiliado a IR se extingue automáticamente por la propia voluntad de la persona interesada y, además, por constatación de algunas de las siguientes causas:

- a) Por afiliación a otra fuerza política, participación en candidaturas distintas a las apoyadas por el partido o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo IR en ese mismo ámbito territorial.
- b) Por negativa a pagar la cuota cuando dicha situación se dé en tiempo superior a seis meses sin la debida justificación.
- c) Por manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento político de IR, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión que dé publicidad del hecho.
- d) Por negativa a hacer la aportación de cargo público acordada por la Comisión Ejecutiva Federal, cuando dicha situación se dé sin la debida justificación.

## **Artículo 12. - Pérdida de la condición de Simpatizante**

La condición de simpatizante de IR se extingue automáticamente por la propia voluntad de la persona interesada y, además, por constatación de algunas de las siguientes causas:

- a) Por participación en candidaturas distintas a las apoyadas por el partido o realización pública de propaganda o solicitud de voto para otra formación o agrupación electoral concurriendo IR en ese mismo ámbito territorial.
- b) Por manifestación pública de discrepancia grave con el pensamiento

político de IR, cuando dicha manifestación se realice en actos de propaganda, reuniones abiertas al público o a través de la prensa, radio, televisión, redes sociales o cualquier otro medio de difusión que dé publicidad del hecho.

## **Capítulo Segundo: Del Régimen Disciplinario**

### **Sección Primera: De las Infracciones Disciplinarias**

#### **Artículo 13.- Infracciones Disciplinarias. Definición y Clases**

**13.1.-** Son infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por afiliados del IR y tipificadas como tales en el presente texto.

**13.2.-** Las infracciones disciplinarias podrán ser: leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 14.- Infracciones Leves.**

**14.1.-** Cometerán infracción leve aquellos militantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) Desobedecer las instrucciones de los órganos superiores cuando dicha desobediencia no entrañe premeditación ni reincidencia.
- c) Reiterar inasistencias a las reuniones a que se les convoque cuando no medie causa que lo justifique.
- d) Negar su colaboración en los trabajos para los que se les requiere cuando no exista motivo suficiente para tal actitud.

**14.2.-** Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o con suspensión temporal de militancia por período máximo de un año.

**14.3.-** Las infracciones leves prescribirán transcurridos dos meses de la fecha de su presunta comisión. Dicho plazo se interrumpe por la apertura del correspondiente procedimiento.

#### **Artículo 15.- Infracciones Graves.**

**15.1.-** Cometerán infracción grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias que desprestigien al partido o sean injuriosas o calumniosas.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre del partido o que comprometan políticamente a éste cuando se efectúen sin contar con la autorización expresa del órgano competente.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido les hubiera encomendado durante el período electoral.
- d) Desoír deliberadamente las directrices de los órganos superiores.



- e) Manipular o de cualquier modo atentar contra la libertad de decisión de los órganos inferiores.
- f) Suplantar o atribuirse cargos y funciones que no les corresponda.
- g) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del partido o las instrucciones que emanen de sus órganos de gobierno.
- h) Cometer falta leve cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por la comisión de dos o más infracciones de las tipificadas como tales.
- i) No asistir a las reuniones convocadas por IR durante seis meses cuando hayan sido previamente requeridos al efecto y apercibidos de la posible infracción.

**15.2.-** Las infracciones graves serán sancionadas con la expulsión de IR o con la inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste hasta un período máximo de cuatro años o con suspensión de militancia por un período superior a un año e inferior a cuatro. Las sanciones de suspensión o inhabilitación no son excluyentes entre sí.

**15.3.-** Las infracciones graves prescribirán transcurrido un año de la fecha de su presunta comisión. El plazo de prescripción se interrumpe a partir del momento de apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

#### **Artículo 16.- Infracciones Muy Graves.**

**16.1.-** Cometerán infracción muy grave aquellos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cometer falta grave cuando se hubiese sido sancionado, en los dos años anteriores, por comisión de dos o más faltas de las tipificadas como tales.
- b) Por conductas que, a juicio del Comité Político Federal o de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas, perjudiquen la imagen del partido.
- c) La condena en sentencia firme por algún delito de corrupción.

**16.2.-** Las infracciones muy graves serán sancionadas con la expulsión del partido, sin perjuicio de las medidas legales que se adopten.

**16.3.-** Las infracciones muy graves prescribirán transcurridos tres años de la fecha de su presunta comisión. El plazo de prescripción se interrumpe a partir del momento de apertura del correspondiente procedimiento disciplinario.

### **Sección Segunda: Del Procedimiento Sancionador**

#### **Artículo 17.- El Procedimiento Sancionador**

**17.1.-** Los órganos de dirección, en sus diferentes niveles, podrán incoar expediente disciplinario de acuerdo a los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y

proporcionalidad de la sanción, frente a los/as afiliados/as que incurran en conductas mediante las que incumplan las obligaciones y deberes regulados por los presentes Estatutos y por las normas reglamentarias que, en aplicación de los mismos, sean aprobadas por los órganos competentes. La apertura de expediente podrá iniciarse a petición de cualquier afiliado/a que entienda que se han vulnerado sus derechos, por iniciativa del órgano competente para su instrucción, o a petición de cualquier otro órgano que tuviera conocimiento de hechos susceptibles de ser sancionados. En todo caso, las denuncias que pudieran dar lugar a la apertura de expediente disciplinario deberán estar debidamente razonadas.

**17.2.-** Si la persona expedientada fuera miembro de uno o varios: órganos de dirección será competente para iniciar un expediente disciplinario el Comité Político Federal o un órgano de dirección tipificado al efecto, correspondiente al ámbito en el que tengan incidencia los hechos que motiven la iniciación del expediente. En el caso de que la persona expedientada perteneciera a más de un órgano de dirección, el competente para iniciar el expediente disciplinario deberá informar por escrito al resto de los órganos de los que forme parte. Si la persona expedientada no perteneciera a ningún órgano de dirección, será competente el órgano de dirección de la Agrupación Provincial en la que esté afiliada.

**17.3.-** Una vez decidida la apertura del expediente, se elegirán, de entre las personas que conforman el órgano de dirección competente, entre una y tres personas que harán las funciones de instructores/as del expediente. Si el procedimiento se inicia mediante denuncia los instructores/as encargados podrán desarrollar funciones de mediación, convocando a las partes con el fin de que se avengan a una conciliación. El acto de conciliación deberá celebrarse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de registro de la denuncia. En el caso de que no hubiera conciliación, los/as instructores/as elaborarán, en el plazo de diez días, un escrito en el que se expresen las imputaciones por las que se procede a la apertura del expediente, que deberá ser entregado, de forma que quede constancia, al/la expedientado/a. En la misma comunicación constará el derecho de la persona expedientada a realizar, también por escrito las alegaciones que estime oportunas en el plazo de 10 días desde la notificación fehaciente del escrito de apertura del expediente. En el escrito de alegaciones podrá el/la expedientado/a proponer que por los/as instructores/as se pida la opinión o información de otras personas que conocieran sobre los hechos imputados. A la vista de las alegaciones, los/as instructores/as podrán practicar las actuaciones que estimen oportunas en orden a ratificar o no los puntos fácticos sobre los que existieran dudas o controversia. Por los/as instructores/as, en un plazo máximo de 20 días naturales desde la fecha en que se reciben las alegaciones del expedientado/a o, en caso de la inexistencia de las mismas, desde la fecha de finalización del plazo previsto a tal efecto, se propondrá al órgano político que les nombró bien la adopción de alguna de las sanciones previstas en los Estatutos, bien el archivo del expediente o cualquier otra medida estatutaria tendente a la resolución del conflicto. El escrito mediante el que se efectúe la propuesta deberá contener con detalle los hechos que se consideran acreditados y los motivos para la propuesta que se efectúa.

**17.4.-** Dentro del mes siguiente a que por los/as instructores/as se efectúe la propuesta, el órgano de dirección decidirá la estimación total o parcial o la desestimación de la misma. Si el expedientado no pertenece a ningún órgano de dirección, el órgano que hubiera iniciado el expediente aprobará una propuesta que deberá ser ratificada o no por la Asamblea en la primera reunión de la misma que se celebre. Si pertenece a algún órgano de dirección, el órgano competente para iniciar el expediente ratificará o no la propuesta. En todo caso la persona expedientada tendrá derecho a asistir a la reunión en la que se produzca la decisión de terminación del expediente. La notificación de la decisión a la persona expedientada se hará mediante escrito en el que consten detalladamente los hechos imputados y la decisión adoptada, en un plazo máximo de 15 días naturales.

**17.5.-** El incumplimiento de los plazos por los órganos competentes, siempre que no respondiera a causas imputables a la persona expedientada o a circunstancias excepcionales debidamente justificadas (periodos vacacionales o electorales o demora en la celebración de las reuniones del órgano decisorio, por ejemplo), determinará el archivo del expediente y el fin de las medidas cautelares que se hubieran podido adoptar. Para los casos estipulados en los apartados d), e), y g) del artículo 19 se establece una vía de urgencia que permita la resolución del expediente en el plazo máximo de un mes. Los recursos que se pudiesen imponer, por estos motivos a las Comisiones de Garantías, deberán también resolverse en trámite de urgencia y no paralizarán la sanción impuesta.

**17.6.-** La decisión mediante la que el órgano político competente resuelve el expediente con adopción de medidas disciplinarias podrá ser recurrida ante la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas correspondiente, como órgano defensa de los derechos de los afiliados, con arreglo al procedimiento establecido en el Título VI de los presentes Estatutos.

El plazo para solicitar la intervención de la Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas será de 15 días desde la notificación de la resolución. La interposición del recurso conllevará la suspensión cautelar de la ejecutividad de la sanción hasta la resolución definitiva del recurso, excepto para aquellos casos en los que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave con trascendencia pública y notoria para IR

Las medidas cautelares impuestas por los órganos correspondientes de las federaciones de IU podrán ser recurridas ante la CFAGD si éstas conllevan la suspensión de militancia. El recurso se podrá presentar en los cinco días posteriores a la comunicación de la suspensión cautelar. La CFAGD tendrá un plazo de siete días para la resolución. La interposición de recurso no suspenderá las medidas cautelares impuestas.

**17.7.-** En el caso de que los hechos objeto de expediente pudieran ser constitutivos de una infracción tipificada como muy grave con trascendencia pública y notoria para IR se podrá adoptar de forma motivada la medida cautelar de suspensión temporal de los derechos como afiliado/a.

Excepto para aquellas personas afiliadas incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción en los que se aplicará la medidas cautelares de suspensión de militancia de manera automática por el órgano correspondiente, las medidas cautelares deberán adoptarse siempre de forma justificada y en todo caso por órgano competente por mayoría de 2/3 de los asistentes a la reunión de dicho órgano en la primera reunión del mismo que se celebre. La adopción de medidas cautelares en ningún caso obviará la instrucción del correspondiente expediente sancionador. Si transcurridos tres meses desde la adopción de las medidas cautelares no se hubiese concluido el correspondiente expediente sancionador, las medidas cautelares dejarán de tener efecto alguno.

### **TÍTULO III.- DE LA ESTRUCTURA GENERAL DE IZQUIERDA REPUBLICANA**

#### **Capítulo Primero: De la Estructura General de Izquierda Republicana**

##### **Artículo 18.- Los Órganos de Izquierda Republicana**

**18.1.-** La organización territorial de IR se estructurará, necesariamente, en los ámbitos federal, de comunidad autónoma, provincial, en agrupaciones comarcales, locales y de distrito.

**18.2.-** La Agrupación Local está formada por los afiliados a IR residentes en la misma localidad, pudiendo subdividirse ésta en distritos si fuese necesario. Para constituirse serán necesarios al menos tres militantes. Los afiliados que residan en localidades donde no exista agrupación quedarán adscritos a la Agrupación Provincial o de Comunidad Autónoma correspondiente.

**18.3.-** El gobierno de las organizaciones territoriales del partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados los congresos, los comités políticos y las comisiones ejecutivas. Son órganos unipersonales las diferentes secretarías.

##### **Artículo 19.- Principios Generales de Funcionamiento**

**19.1.-** La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

**19.2.-** Las diversas organizaciones territoriales de IR, fijarán en respectivos reglamentos de organización el régimen de funcionamiento de cada una de ellas, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso dicho reglamento no podrá modificar o suprimir las competencias que estos Estatutos atribuyen a cada uno de los órganos del partido, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Político Federal.

**19.3.-** Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos. El ejercicio del derecho de voto será indelegable.

**19.4.-** Los órganos de dirección del partido, en los diferentes niveles. serán renovados cada cuatro años y se elegirán por el Congreso correspondiente mediante un procedimiento de listascerradasmediante sufragio libre y secreto garantizándose la participación de todos los afiliados y afiliadas, tanto de forma directa como por representación.

## **Capítulo Segundo: De los Congresos de Izquierda Republicana**

### **Artículo 20.- Los Congresos**

El Congreso es el órgano supremo de IR Serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria, según se celebre por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a este hecho.

### **Artículo 21.- Los Congresos Ordinarios**

Los congresos ordinarios de IR, sea cual fuere su ámbito territorial de competencia, se celebrarán cada cuatro años atendiendo a los siguientes principios básicos:

a) La convocatoria de congreso corresponderá al Comité Político de la organización territorial sobre la que el congreso extiende su competencia o, si éste no existiese, al comité político inmediatamente superior. En todo caso, el plazo mínimo que habrá que mediar entre la fecha de convocatoria y la celebración será de un mes si se trata de congreso federal o de comunidad autónoma y dos semanas para los congresos de ámbito provincial o menor. La convocatoria se pondrá en conocimiento del Comité Político superior.

En el acuerdo de convocatoria deberá señalarse la fecha y lugar de celebración de congreso, así como el título de las ponencias a debatir y la referencia a la persona o personas, órgano de gobierno o comisión del Partido encargados de su redacción y defensa.

b) Los comités políticos aprobarán el reglamento y horarios de los congresos y podrán delegar en una comisión gestora al efecto, todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de éste. El congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

### **Artículo 22.- Los Congresos Extraordinarios**

**22.1.-** La celebración de congreso extraordinario exige debate previo fijado en el orden del día del Comité Político correspondiente y resolución final de convocar adoptada por mayoría con un quórum mínimo del 50%. Su convocatoria se pondrá en conocimiento del Comité Político Federal. En los Congresos Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias.

**22.2.-** El Congreso Federal Extraordinario podrá ser convocado, en caso de excepcional urgencia, con tan sólo dos semanas de antelación, haciendo constar en la convocatoria el motivo y las causas que fundamentan la urgencia. La inclusión de la propuesta de realizar un congreso extraordinario en el orden del día de la siguiente reunión del comité político si es planteada en el apartado de “Ruegos y preguntas” de una reunión del comité político *se aceptará* con una asistencia mínima del 50% de sus miembros y es aprobada por mayoría simple.

**22.3.-** Las resoluciones emanadas de un Congreso Extraordinario tendrán vigencia hasta la fecha en que se celebre el siguiente congreso ordinario.

### **Artículo 23.- Competencias de los Congresos**

**23.1.-** Los congresos de IR en relación con su ámbito territorial de competencia tienen las facultades siguientes:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión desarrollada desde el anterior congreso ordinario por el comité político correspondiente.
- b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa propia de su órgano territorial, sin poder modificar el conjunto de normas de rango superior.
- c) Conocer las cuentas del partido relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecta su competencia y aprobar o censurar dichas cuentas.
- d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del partido en su ámbito territorial específico, siempre que no contradigan las de rango superior.
- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan el pensamiento político de IR, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del partido.
- f) Elegir a quienes tienen que ostentar las funciones de dirección mediante el sistema de voto propuesto por el Reglamento de Congresos.
- g) En ningún caso, un Congreso de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos de ámbito territorial superior o por el Congreso Federal.

**23.2.-** El Congreso Federal tiene, además, las facultades exclusivas siguientes:

- a) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros partidos que hayan sido acordados por el Comité Político Federal.
- b) Conocer el informe del Presidente de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas y ratificar las sanciones de expulsión acordadas o ratificadas por dicho órgano.
- c) Disolver el partido o determinar su inclusión en otro. En ambos casos será necesario un Congreso Federal Extraordinario que haya sido convocado expresamente con tal fin por mayoría de dos tercios del Comité Político Federal, y que el acuerdo final sea adoptado por dos tercios de los delegados, nombrándose una Comisión Liquidadora que

cancelará los registros correspondientes y que destinará el patrimonio resultante a la nueva formación política en la que el partido se integre o a una institución benéfica.

- d) Nombrar a los miembros de la Comisión Federal de Control Financiero.
- e) Nombrar a los miembros de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.

**23.3.-** El Reglamento de Congresos al que se refieren los artículos 17.b) y 19.1.f) regulará su constitución, la forma de sus deliberaciones, el régimen de trabajo de las ponencias y el procedimiento de adopción de acuerdos, debiendo ser aprobados por la Mesa al iniciar sus sesiones.

#### **Artículo 24.- Composición del Congreso Federal**

En el Congreso Federal de IR participa la totalidad de la militancia del partido. Y se articula mediante un proceso que se inicia con la celebración de asambleas de base y congresos territoriales y culmina con una asamblea de delegados y delegadas de las mismas, de carácter federal, constituida en Congreso Federal compuesta de la siguiente forma:

- a) Los miembros del Comité Político Federal que nunca superarán el 5% de delegadas y delegados componentes de la Asamblea Federal.
- b) La representación de las federaciones de IR elegida en sus Congresos territoriales, con criterios de proporcionalidad, representatividad, pluralidad, paridad y adecuación, eligiendo al menos el 50% de su representación en sus respectivas asambleas y el resto en asambleas inferiores a la de federación y superiores a las asambleas de base debiendo respetarse siempre tanto el principio de igualdad de oportunidades para toda la militancia como el de pluralidad.
- c) Para asignar el número de componentes que corresponden a cada federación, se atenderá a los siguientes criterios: un mínimo de miembros por federación y el resto a repartir por afiliación según la media de cotizaciones al corriente de pago, del período entre Congresos federales. Podrán participar con voz pero sin voto, a personas afines al proyecto de IR y cuya presencia se considere cualitativa y políticamente conveniente

### **TÍTULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE IZQUIERDA REPUBLICANA ENTRE CONGRESOS**

#### **Capítulo Primero: De los Comités Políticos**

#### **Artículo 25.- Régimen de los Comités Políticos**

**25.1.-** Los Comités Políticos son el máximo órgano de dirección de IR entre Congresos.

**25.2.-** Los Comités Políticos se reunirán ordinariamente al menos una vez cada

cuatro meses. Con carácter extraordinario se reunirán cuando los convoque el Secretario General, tanto por propia iniciativa, como por acuerdo de la Comisión Ejecutiva o a solicitud de los tres quintos de sus miembros.

**25.3.-** La convocatoria de los Comités deberá efectuarse por escrito, con inclusión del orden del día y con una antelación de diez días, salvo en casos de urgencias.

**25.4.-** La Comisión Ejecutiva es el órgano delegado de su Comité Político.

## **Artículo 26.- Competencias de los Comités Políticos**

**26.1-** Los Comités Políticos, dentro de su ámbito de competencia, ejercen las facultades siguientes:

- a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los congresos de IR y controlar la gestión de su correspondiente Comisión Ejecutiva.
- b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programa del partido.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás preceptos que constituyen el ordenamiento interno del partido y aprobar la normativa reglamentaria propia de su organización territorial respectiva.
- d) Conocer las modificaciones efectuadas por sus comisiones ejecutivas en los órganos de gestión, coordinación y estudio del partido.
- e) Convocar los Congresos de IR.
- f) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.
- g) Resolver los conflictos entre las diversas entidades territoriales de su organización.
- h) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos. Igualmente aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para IR
- i) Discutir y aprobar cuantas directrices sean necesarias en interés del proyecto político de IR y que será de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva.
- j) Ratificar a las personas que han de ostentar la representación de IR en las diferentes y diversas instituciones.
- k) En ningún caso, un Comité Político de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos o por los Comités Políticos de ámbito territorial superior, Federales incluidos.

**26.2.-** Además de las anteriores, son competencias exclusivas del Comité Político Federal las siguientes:

- a) Interpretar los presentes Estatutos.
- b) Aprobar las uniones, federaciones y coaliciones con otros partidos y organizaciones.



- c) Elegir, en su reunión constituyente, y previa propuesta del Secretario General electo, los cargos y funciones de la Comisión Ejecutiva Federal de entre los miembros electos por el Congreso.
- d) Elevar a públicos y registrar legalmente los Estatutos y la dirección política federales y, si procediere, los Estatutos, la dirección política y la personalidad jurídica de las distintas Federaciones de IR
- e) Aprobar las candidaturas al Congreso de los Diputados, al Senado y al Parlamento Europeo, así como elaborar y aprobar los respectivos programas electorales.
- f) El Comité Político Federal podrá delegar en algún órgano de dirección de IR, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, algunas competencias, especificando en el acuerdo cuales son estas competencias y el tiempo por el que se otorga la delegación.
- g) Aprobar las listas propuestas por las ejecutivas de los diferentes ámbitos territoriales.
- h) Acordar la baja en el partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en los artículos 11 y 12 de estos Estatutos, conforme al régimen de competencias establecido en el artículo 13.

## **Artículo 27.- Composición de los Comités Políticos**

**27.1.-** Los Comités Políticos estarán compuestos por la Comisión Ejecutiva correspondiente y una representación de las organizaciones territoriales de su ámbito.

**27.2.-** De acuerdo con lo establecido en los artículos 17.b) y 19.1.f) de los presentes Estatutos, corresponderá a las organizaciones territoriales fijar en sus respectivos congresos y reglamentos de organización, las normas de organización, elección y funcionamiento de sus órganos.

**27.3.-** El Comité Político Federal estará compuesto por la Comisión Ejecutiva Federal, un miembro de cada Federación, un miembro más por cada diez (10) militantes de las Federaciones, más el Secretario General de las Juventudes de Izquierda Republicana y los de cada Federación.

## **Capítulo Segundo: De las Comisiones Ejecutivas**

### **Artículo 28.- Régimen y Composición de las Comisiones Ejecutivas**

**28.1.-** Las comisiones ejecutivas son órganos delegados de los comités políticos para el gobierno y la administración de IR en sus diferentes ámbitos territoriales, y serán elegidos en sus correspondientes congresos.

**28.2.-** La Comisión Ejecutiva Federal (CEF) estará integrada por los titulares de la Presidencia, la Secretaría General, la Secretaría de Organización, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de Comunicación y las demás Secretarías que el Comité Político Federal estime necesarias para funcionar, ocupadas por miembros elegidos por el Congreso Federal, y por los Secretarios/as Generales de las Federaciones, quienes mantendrán la relación orgánica entre sus Federaciones y la Ejecutiva del partido, y a la vez, serán

portadores de los acuerdos emanados de la Ejecutiva hacia las Federaciones. Un Secretario General de Federación no podrá ser sustituido por otro miembro de su Federación. Los Secretarios Generales de las Federaciones y los miembros electos que no desempeñen ninguna Secretaría actuarán como Vocales. La CEF se reunirá ordinariamente al menos una vez cada trimestre, convocada por el Secretario General.

Los Comités Políticos podrán crear las Secretarías que se estimen necesarias, especificando sus atribuciones y objeto. También acordarán las sustituciones a que hubiera lugar por cualquier causa. En las Federaciones y provincias, las Comisiones Ejecutivas de IR garantizarán la representación en su seno de los ámbitos territoriales inferiores.

### **Artículo 29.- Competencias de las Comisiones Ejecutivas**

Las Comisiones Ejecutivas, dentro de su ámbito territorial de competencia, ejercerán las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades de IR y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los congresos y comités políticos de su organización territorial.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidos a su congreso o comité político correspondiente.
- c) Definir la estrategia general de IR y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política.
- d) Acordar la apertura de expediente disciplinario o instar dicha apertura a los órganos superiores de gobierno o directamente a los de disciplina.
- e) Elegir, de entre sus miembros, las delegaciones que asistirán a las reuniones de carácter político, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 30 sobre las competencias del Secretario General Federal. La Comisión Ejecutiva marcará los objetivos de dichas reuniones. Izquierda Republicana, en ningún momento, se sentirá vinculada por acuerdos a los que se haya llegado contraviniendo esta norma.
- f) En ningún caso, una Comisión Ejecutiva de una organización territorial podrá tomar acuerdos que estén en contra de lo aprobado por los Congresos, Comités Políticos o Comisiones Ejecutivas de ámbito territorial superior, Federales incluidos.
- g) La Comisión Ejecutiva Federal y la Comisión Permanente Federal tendrán facultad para intervenir en cualquier organización territorial, en los casos de crisis interna, casos de manifiesta deslealtad o situaciones en las que existan acusaciones públicas de irregularidades de cualesquier tipo. Las medidas que se tomen, a propuesta del Secretario General o del Secretario de Organización, deberán ser comunicadas al Comité Político Federal, órgano que deberá finalmente ratificar o no los acuerdos.
- h) Además de las anteriores será competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal: administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar,

extinguir y liquidar contratos de todo tipo, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados, reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones y con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, incluso el Estado, Provincia o Municipio, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a juntas de regentes, propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase.

Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores, títulos acciones y participaciones sociales, y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las estipulaciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, préstamos, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar donaciones puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes muebles e inmuebles. Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aportar e impugnar herencias, legados, liquidaciones de sociedades conyugales y cualesquiera comunidades, y en general, bienes y derechos de todas clases y en todo caso.

Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores, y prestar conformidad a sus saldos; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente con el deudor o los deudores principales y con otro u otros cofiadores; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o cualquier otra, pudiendo incluso obligar y obligarse solidariamente si hubiere alguno o algunos otros codeudores, cualquiera que sea la cuantía que en el débito corresponda a cada prestatario; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, cancelar, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad, y en general, operar con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales, y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto, y haciendo, en general, cuanto permita la legislación y la práctica bancaria.

Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o

privadas, autoridades y organismos del Estado, comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contenciosos y económico, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, declaraciones, quejas y recursos, incluso de casación, revisión y otros extraordinarios, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos; otorgar para los fines antedichos, poderes en favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados, Graduados Sociales y cualesquiera personas con las facultades usuales, las especiales dichas y cuantas estime pertinentes. Otorgar apoderamientos totales o parciales y revocarlos.

Bajo el principio básico de la transparencia interna, cualquier acción o decisión de las anteriormente mencionadas que tome la Comisión Ejecutiva Federal deberá ser presentada, exponiendo las razones que la hayan motivado, ante el Comité Político Federal para que tengan conocimiento de ella los afiliados y para que el Comité Político Federal pueda ejercer debidamente su función de control sobre la CEF.

### **Capítulo Tercero: De la Secretaría General**

#### **Artículo 30.- El Secretario General Federal**

**30.1.-** El Secretario General es el máximo representante de IR y ejerce las facultades siguientes:

- a) Ostentar la representación legal, política y jurídica de IR y presidir su comisión ejecutiva y comité político, con voto de calidad en los supuestos de empate.
- b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados de los congresos y de los órganos de gobierno.
- c) Delegar sus funciones en el Presidente, o el Secretario de Organización en caso de ausencia o enfermedad, y en caso de fuerza mayor que imposibilite la presencia de los anteriores, en cualquier secretario designado para ello por la Comisión Ejecutiva Federal o por el propio Secretario General.
- d) En caso de que por cualquier motivo el Secretario General no pudiese delegar conforme al apartado anterior, será sustituido por el Presidente, si lo hay, y si no lo hubiera por el Secretario de Organización.

**30.2.-** En caso de urgente necesidad justificada, el Secretario General podrá adoptar resoluciones o medidas competencia de la Comisión Ejecutiva Federal, y convocará a ésta o al Comité Político Federal, a los cuales dará cuenta, a efectos de control y eventual ratificación, de las medidas adoptadas.

### **Capítulo Cuarto: Del Presidente**

### **Artículo 31.- El Presidente de Izquierda Republicana**

El Comité Político Federal podrá elegir Presidente de Izquierda Republicana entre los afiliados de reconocido prestigio republicano.

### **Capítulo Quinto: De la representación legal de Izquierda Republicana**

**Artículo 32.-**Ostentará la representación legal del partido el Secretario General Federal.

### **TÍTULO V.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL**

#### **Artículo 33.-Determinación del responsable económico-financiero de Izquierda Republicana**

El Secretario de Organización y Finanzas será el responsable económico financiero del partido y será nombrado por acuerdo del Comité Político Federal y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

#### **Artículo 34.- Régimen Patrimonial**

**34.1.-**IR ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, constituyendo su patrimonio el conjunto de bienes y derechos que le pertenecen o que pueda adquirir y de los que podrán disponer o enajenar por cualquier título.

**34.2.-** Los recursos de IR estarán constituidos por:

##### Procedentes de la financiación privada

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados, adheridos y simpatizantes.
- b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.
- c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.
- d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.
- e) Las herencias o legados que reciben.

### Procedentes de la financiación pública

Las subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder.

**34.3.-** Las subvenciones y donaciones que reciba el partido a cualquier nivel serán gestionadas directamente por la Comisión Ejecutiva Federal.

**34.4.-** La Comisión Ejecutiva Federal arbitrará un sistema de participación de las organizaciones territoriales en los recursos e ingresos de IR a fin de determinar una distribución solidaria y equitativa de los mismos. El cobro de las cuotas es competencia exclusiva de la Comisión Ejecutiva Federal, que remitirá el 25% de las mismas a la Federación respectiva.

### **Artículo 35.- Presupuestos y Ejercicio Económico**

**35.1.-** Los ejercicios económicos de todas las organizaciones territoriales, que tendrán la duración del año natural, se cerrarán a 31 de diciembre con la autorización e intervención de la Comisión Ejecutiva Federal.

**35.2.-** El presupuesto anual de cada organización territorial deberá ser aprobado por el comité político de ésta dentro del último trimestre de cada año, y una vez aprobado será remitido al Comité Político Federal para su inclusión en el presupuesto federal consolidado. El presupuesto federal se presentará para su aprobación dentro del primer trimestre de cada año. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del partido a dichos comicios.

**35.3.-** Se remitirán las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el art. 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

**35.4.-** Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

### **Artículo 36.- Régimen documental**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el

cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

## **TÍTULO VI.- DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DEMOCRÁTICO**

### **Artículo 37.- Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas**

En cada Federación se constituirá una Comisión de Arbitraje y Garantías Democráticas, como órgano conciliador en caso de conflictos políticos-organizativos al objeto de resolver los recursos que sean interpuestos frente a las decisiones sancionadoras de los órganos competentes y como órgano de defensa de los derechos de los afiliados.

Asimismo, se constituirá una Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas.

### **Artículo 38.- Composición, elección, mandato e incompatibilidades**

La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas estará compuesta por un número impar de personas afiliadas, elegidas por el Congreso Federal y con plenitud de derechos.

Para que puedan celebrarse válidamente sus sesiones deberán convocarse con al menos tres días de antelación. Se constituirán válidamente en primera convocatoria con un quórum de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, media hora después, con los miembros asistentes, cualquiera que sea el número de éstos.

La duración del mandato de las personas electas para este órgano coincidirá con la del Comité Político Federal electo en la misma Asamblea. Deberá presentar ante la siguiente Asamblea Federal un Informe de Gestión que recoja todas las resoluciones aprobadas durante su mandato.

Será incompatible la pertenencia a estas comisiones por quienes formen parte de cualquier órgano de dirección, sean cargos públicos o personal de confianza o dependan laboralmente de la organización en cada nivel correspondiente.

### **Artículo 39.- Presidencia, suplentes y bajas**

El/la Presidente de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías será elegido/a por mayoría de las personas que componen este órgano.

Los/as componentes de las Comisiones de Arbitraje y Garantías Democráticas de las federaciones y sus sustitutos, serán elegidos/as por los Congresos de cada Federación según sus propios estatutos.

Cuando por cualquier motivo el número de miembros de derecho de la Comisión de Garantías Federales fuese inferior a 5, y no pudiese incrementarse con los suplentes correspondientes, el Comité Político Federal, por mayoría de 3/5, estará obligado a nombrar provisionalmente en la siguiente

sesión que celebre el suficiente número de miembros para alcanzar dicho quórum.

Ninguna persona de la Comisión podrá ser revocada por los órganos federales de dirección política. Se perderá la condición de miembro por fallecimiento, dimisión, pérdida de la condición de persona adscrita con plenos derechos, por falta de asistencia injustificada a más de tres reuniones consecutivas. En estos casos la persona que haya perdido la condición miembro de la Comisión será sustituida por los suplentes que se hubiesen votado en el momento de su nombramiento.

#### **Artículo 40.- Competencias**

1.- La Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas conocerá en segunda instancia de:

- a) La revisión de las resoluciones aprobadas por una Comisión de Garantías de Federación, siempre que ésta no tenga competencia exclusiva sobre el tema.
- b) La defensa de los derechos de los/as afiliados/as mediante el conocimiento de las reclamaciones y recursos formulados contra los actos y resoluciones de los órganos de dirección, en las materias que no sean competencia de las Comisiones de Garantías de las Federaciones.

2.- Conocerá en primera instancia de:

- a) Los conflictos derivados de actuaciones de los miembros de órganos federales en el desempeño de esas funciones.
- b) Los conflictos derivados de órganos de Federación que afecten a más de una de ellas.
- c) Conocerá, excepcionalmente, de aquellos asuntos remitidos desde Federaciones en las que no esté constituida la Comisión de Arbitraje y Garantías propia.

#### **Artículo 41.- Tramitación de expedientes**

1. Para conocer de cada asunto planteado, se nombrará un/a instructor/a por sorteo, según la organización interna de la que se dote la Comisión. En la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas, el/la instructor/a necesariamente tendrá que ser de Federación distinta de aquella de la que procede el asunto. Los miembros de una federación se abstendrán de instruir, participar en deliberaciones y votar asuntos procedentes de sus federaciones.

2. La persona designada solicitará, al órgano que lo hubiere desarrollado, el expediente completo origen del recurso. Dicho órgano deberá remitirlo en el plazo máximo de quince días laborales.

3. Una vez recibido el expediente, el/la instructor/a realizará, en el plazo de quince días naturales, un informe en el que establezca si es competente o no la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías democráticas para conocer del



recurso. Si entendiera que no es competente lo comunicará al recurrente, el cual tendrá un plazo de quince días para alegar lo que crea conveniente. Vistas esas alegaciones, el pleno de la Comisión en un plazo de diez días decidirá sobre su competencia. Si se desestimaran las alegaciones, el procedimiento se remitirá con carácter inmediato al órgano competente.

4. Presentado el informe y admitida la competencia, el instructor realizará las actuaciones oportunas para la comprobación de los hechos previa audiencia a las partes implicadas, quienes también podrán proponer la práctica de actuaciones de comprobación. Con carácter previo a la audiencia, las partes podrán conocer el contenido íntegro del expediente remitido.

5. Desde que las partes sean requeridas, dispondrán de un plazo de quince días naturales para efectuar sus alegaciones.

6. La persona instructora entregará a los componentes de la Comisión, en el plazo máximo de dos meses desde que se decidió su competencia, una propuesta de resolución en la que se recogerán los hechos, las pruebas practicadas y la estimación o desestimación del recurso.

7. La Comisión deberá ser convocada por su Presidente para que se celebre una reunión en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la propuesta de resolución. En dicha reunión, previo el debate oportuno, decidirá por mayoría simple, en el sentido la estimación o desestimación del recurso. En la votación no participará el/la instructora del expediente.

8. Las resoluciones deberán ser siempre motivadas.

9. Una vez decidida la resolución, se notificará con carácter inmediato a las partes.

10. En el caso de que se trate de un recurso en segunda instancia se abstendrán de participar en la votación e instrucción los miembros de la federación de donde proceda el recurso.

11. Las resoluciones de la Comisión Federal de Arbitraje y Garantías Democráticas no son recurribles ante ningún órgano interno, siendo inmediatamente ejecutables por el órgano político competente para aplicarlas. La Comisión Ejecutiva Federal velará para que sean ejecutadas, adoptando las medidas necesarias para ello, dentro del marco de sus competencias.

#### **Artículo 42.-. Comisión Federal de Control Financiero**

El Congreso Federal elegirá una Comisión de Control Financiero que se formará por un número impar de miembros de sobrada solvencia en conocimientos económicos, contables y administrativos.

Será incompatible la pertenencia a esta comisión de quienes formen parte de cualquier órgano de dirección, sean cargos públicos o personal de confianza o dependan laboralmente de la organización en cada nivel correspondiente.

La Comisión Federal de Control Financiero tendrá la función de ejercer el control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Esta Comisión tendrá la función de fiscalizar anualmente los ingresos y gastos del partido, así como la ejecución de sus presupuestos y emitirá anualmente un dictamen que se discutirá con el presupuesto del ejercicio siguiente, en el Comité Político Federal. Asimismo, emitirá un informe que será presentado en el Congreso Federal.

Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones deberá contar con el quórum durante toda la reunión de al menos la mitad más uno de sus componentes. Cuando por cualquier motivo el número de miembros de derecho de la CFCF fuera inferior al quórum exigido, y no pudiese incrementarse con los suplentes correspondientes, el Comité Político Federal, por mayoría de 3/5, estará obligado a nombrar provisionalmente en la siguiente sesión que celebre el suficiente número de miembros para alcanzar dicho quórum.

## **TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN DEL PARTIDO**

### **Artículo 43.- Disolución**

El partido se disolverá o extinguirá por acuerdo de un Congreso Federal Extraordinario convocado al efecto y adoptado por una mayoría de 2/3 de los presentes. El destino del patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a instituciones benéficas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entraron en vigor en el momento de su aprobación por el XX Congreso Federal de Izquierda Republicana, celebrado el día 11 de diciembre de 2021 en la ciudad de Madrid.